

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 29 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez el Ejecutivo Laboral Radicado N° 2012-00502, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2012 00502 00

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Claudia Liliana Herrera Castro contra Abacus Bpo Consulting S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que revisado el expediente el Despacho considera necesario efectuar control de legalidad de las actuaciones aquí surtidas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Sea lo primero indicar que en el auto que libró mandamiento de pago, se omitió el pronunciamiento sobre la forma de notificación de la mencionada providencia a la ejecutada, por lo cual habrá de adicionarse en tal sentido.

Revisado el expediente se tiene que el fallo de primera instancia fue proferido el 14 de agosto de 2015 (fl. 85-87I), el cual no fue impugnado, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la petición de mandamiento de pago debía ser presentada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la mencionada sentencia, y revisada la solicitud de ejecución fue recibida en este Despacho el 26 de agosto de 2015 (fl. 92), es decir, dentro del término citado con antelación, de donde se concluye que la notificación de la accionada debe ser mediante anotación en estado, el cual se surtió el 4 de abril de 2016.

En segundo lugar, se debe indicar que el título base de ejecución, corresponde a la sentencia proferida por este Despacho el 14 de agosto de 2015, por medio de la cual se accedió a algunas de las pretensiones de la demanda y el pago de las costas a favor de la actora, sin embargo, el mandamiento de pago emitido el 1° de abril de 2016 (fl. 93), ordenó “**más los intereses legales, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su cancelación...**”, por tanto la orden de pago contraviene el principio de literalidad del título, que significa que para determinar el contenido y alcance del mismo, solamente podrá recurrirse a lo que se haya expresado en él, por consiguiente, se dejará sin valor y efecto, el párrafo respectivo de dicha providencia.

Ahora bien, en atención a que la ejecutada no realizó el pago ordenado, ni tampoco presentó escrito con los medios exceptivos que pretendiera hacer valer en el curso del proceso; conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, disposición que señala:

“(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)”

Así las cosas, de conformidad con la normatividad en cita, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, como quiera que la ejecutada no presentó excepciones en término.

De otra parte, se precisa que, una vez ejecutoriada el presente auto, se ordenará a las partes que alleguen la liquidación del crédito, en consonancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente, revisado el mandamiento de pago se observa que respecto de los aportes no se ha indicado el fondo al cual se encuentra afiliada o desea afiliarse la ejecutante. Acompañando copia del documento de identidad para así ordenar la elaboración del cálculo actuarial correspondiente.

Consecuencialmente, se Resuelve:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 1° de abril de 2016, en el sentido de:

“**NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia a la ejecutada **ABACUS BPO CONSULTING S. A. S.**, mediante anotación en estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”.

SEGUNDO: DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO el párrafo del mandamiento de pago que cita *“Más los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su cancelación”* (fl.93).

TERCERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

CUARTO: ORDENAR que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, conforme a lo considerado.

QUINTO: REQUERIR a la demandante para que informe el Fondo de Pensiones en el cual se encuentra afiliada o desea serlo, y allegue copia legible de su documento de identidad.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 135 de fecha 10 de octubre de 2022

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f99bf0bb4871cf3b2276092a880fd7306aee062d70717b0a3f94c81983aba6**

Documento generado en 07/10/2022 02:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>